



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00322-00
Accionante: Gabriel Andrés Arciria Martínez.
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"

Asunto: Se admite demanda.

Vista la nota secretarial que antecede¹, se observa que, la presente demanda ingresó al despacho para el respectivo estudio de admisión.

Por reunir los requisitos formales y legales, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado Judicial el señor **GABRIEL ANDRÉS ARCIRIA MARTÍNEZ**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00)**, la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que

¹ Folio 31 del expediente.

² Modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

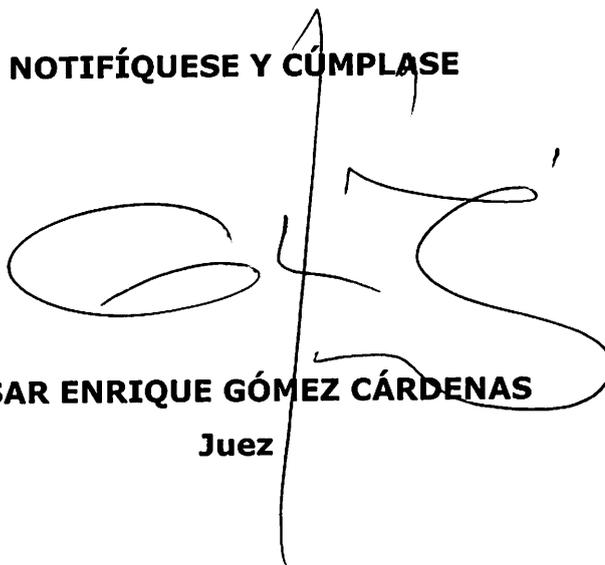
³ Parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer a la abogada **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con **C.C. N° 51.727.844** de Bogotá y portadora de la **T.P. N° 95.491** del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante según poder conferido⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'E', 'G', and 'C' with a flourish at the end. A vertical line is drawn through the signature.

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez

⁴ Folio 1 del expediente.